

N° 075 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 NOV 2020

VISTO:

Las resoluciones Nros.: 002-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020, 003-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 y 005-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16/01/2020; Solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 2680 de fecha 09/09/2020; Informe N° 105-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18/09/2020, Informe N° 047-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de octubre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, sobre trámite del procedimiento sancionador, se tiene:

- Mediante Resolución N° 002-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 se Declara como único y principal infractor a FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje N° Z2V-492, de la comisión de infracción al tránsito con código M-39, materializada en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000391 de fecha 11/12/2019.
- Mediante Resolución N° 003-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 se Declara como principal infractor a FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje N° Z2V-492, de la comisión de infracción al tránsito con código M-28, materializada en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000390 de fecha 11/12/2019.
- Mediante Resolución N° 005-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 se Declara como único y principal infractor a FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje N° Z2V-492, de la comisión de infracción al tránsito con código M-27, materializada en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000389 de fecha 11/12/2019.

Que, mediante Escrito con Registro de Trámite documentario N° 2680 de fecha 09/09/2020, la Sra. JANETH YVONNE TITO MELCHOR identificada con DNI N° 00495544, en calidad de esposa, hace de conocimiento EL FALLECIMIENTO en fecha 18/06/2020, de quien en vida fuera FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA, solicitando CONCLUSIÓN DE LAS SANCIONES.

Que, el Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el Fin del Procedimiento, numeral 197.2 señala "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo", acorde con el numeral 186.2 del artículo 186° de la misma norma. En tal sentido, de la copia simple del Acta de Defunción del infractor Francisco Javier Flores Ccallata, que obra en el expediente, así como de la consulta en la página web de RENIEC, se desprende

que el infractor habría fallecido en fecha 18/06/2020; por lo que se entiende, en virtud de causa sobrevenida (Fallecimiento), corresponde la extinción de la acción administrativa.

Que, el numeral 8 del Artículo 230° de la misma norma, modificado por el Decreto legislativo N° 1272, conforme al Principio de CAUSALIDAD establece la responsabilidad debe recaer en quien realizó la conducta constitutiva de la infracción sancionable. Dicha disposición, en concordancia con los principios rectores del Derecho Penal, reconoce de manera expresa que la responsabilidad por la comisión de la infracción es personal.

Que, en ese sentido, considerando la aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, en tanto que es parte de ius puniendi del estado, tenemos que así como la norma administrativa establece responsabilidad personal en la comisión de la infracción, la norma penal establece la extinción de la ejecución de la pena por muerte del condenado. En efecto, de acuerdo a las disposiciones sobre ejecución de la pena contenidas en el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, en particular el Artículo 85°, establece entre otros supuestos que la muerte del condenado extingue la ejecución de la pena.

Que, respecto de quien en vida fuera Francisco Javier Flores Ccallata, cabe precisar que el Artículo 78° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 634, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26993, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente: La acción penal se extingue: "1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia. 2. Por autoridad de cosa juzgada 3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeran por desistimiento o transacción". Sobre el particular, la doctrinal señala que **el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo sancionador**, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas.

Que, el numeral 195.2 del Artículo 195° del TUO de la LPAG señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causa sobrevenida que determine la imposibilidad de continuarlo.

Qué, así mismo, mediante Oficio N° 051-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL con fecha de recepción 09/03/2020, el Comisario de la Comisaría Rural de Ite, solicita el Internamiento, al Deposito Municipal de Vehículos, del Automóvil con Placa de Rodaje N° Z2V-492, unidad vehicular que en fecha 11/12/2019 fuera conducido por quien en vida fuera Francisco Javier Flores Ccallata, participando de un accidente de tránsito – Choque, indicando además que sólo deberá ser liberado por disposición de la Fiscalía Provincial Mixta Jorge Basadre.

Que, al respecto el Artículo 301° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito sobre Conclusión del Internamiento en su primer párrafo señala: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."

(...)

Que, en tal sentido, corresponde la entrega del vehículo con Placa de Rodaje N° Z2V-492 con su respectiva tarjeta de propiedad a la Sra. JANETH YVONNE TITO MELCHOR, en calidad de viuda, previa acreditación de: SOAT vigente a la fecha, Pago de la Revisión Técnica y la entrega de copia certificada del CITV, y el pago de los derechos por permanencia en el DMV y remolque

Que, según INFORME N° 105-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, señala que de la revisión y análisis de la documentación derivada concluye que al haberse acreditado el fallecimiento del titular de la infracción pecuniaria (M39, M28, M27) Sr. Francisco Javier Flores Ccallata, se debe disponer el Archivo Definitivo del proceso sancionador en este extremo (Acción pecuniaria y el sistema de puntos), y la entrega del vehículo del Placa de Rodaje Nro. Z2V-492 a la Sra. Janeth Yvonne Tito Melchor en su condición de viuda, previo pago por los derechos de uso del deposito municipal.

Que, mediante Informe N° 047-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando FUNDADA la solicitud de EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN por causa sobrevenida, impuesta a quién en vida fuera **FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA** mediante las resoluciones Nros.: 002-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020, 003-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 y 005-2020-

SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16/01/2020; solicitada por JANETH YVONNE TITO MELCHOR, esposa del fallecido conforme al Acta de Matrimonio con serie nro. 00159861 y el Acta de Defunción, que obran en el expediente principal, quedando extinguida la obligación pecuniaria sin perjuicio de la inhabilitación y cancelación definitiva de la Licencia de Conducir N° K00460568. Y respecto al internamiento del vehículo, corresponde la entrega de la tarjeta de la Identificación Vehicular N° 0000458319 y la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z2V-492, a la Administrada JANETH YVONNE TITO MELCHOR en calidad de viuda, previa acreditación de: SOAT vigente a la fecha, Pago de la Revisión Técnica y el pago de los derechos por permanencia en el DMV y remolque

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN, impuesta a quién en vida fuera **FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA**, mediante las resoluciones Nro.: 002-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020, 003-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/01/2020 y 005-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16/01/2020; solicitada por **JANETH YVONNE TITO MELCHOR** en calidad de viuda, quedando extinguida la obligación pecuniaria sin perjuicio de la inhabilitación y cancelación definitiva de la Licencia de Conducir N° K00460568, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTREGAR la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° Z2V-492 con su respectiva tarjeta de Identificación Vehicular N° 0000458319, a la Sra. **JANETH YVONNE TITO MELCHOR** en calidad de viuda, Previa acreditación de Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito vigente a la fecha, Pago de la Revisión Técnica Vehicular, y el pago de los derechos por permanencia en el DMV y remolque.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. archivo
EXPEDIENTE